



Montevideo, 29 de septiembre de 2021.

R. de D. N° 322/2021
Acta 1052
EE2019-67-001-000830

VISTO: la observación del gasto formulada por la Contadora Delegada del Tribunal de Cuentas a la Factura A-204910 por US\$ 961,89 (Dólares Americanos novecientos sesenta y uno con 89/100), correspondiente al servicio de consolidación de envíos del exterior, prestado por la empresa TRANSEXPRESS Inc..

RESULTANDO: **I)** que no se cumple con lo dispuesto en el Art. 33 del TOCAF, en cuanto al procedimiento de compra aplicable, ya que supera el monto máximo de la Compra Directa Ampliada; **II)** que no se cumple con lo dispuesto en el Art. 43 del TOCAF, en cuanto a la adopción de las medidas necesarias para contratar los suministros o servicios por grupos de artículos o servicios, de forma de facilitar la presentación del mayor número posible de oferentes, al ser inadecuado el procedimiento de compra; **III)** que no se cumple con lo dispuesto en el Art. 111 del TOCAF y el Art. 211 literal B) de la Constitución de la República, en cuanto a la intervención preventiva del gasto por parte de la Contadora Delegada, ya que el gasto ya se encuentra ejecutado.

CONSIDERANDO: **I)** que en uso de la facultad conferida en el artículo 211, literal “b”, de la Constitución de la República, se procederá a reiterar el gasto observado, expresando los fundamentos que motivan tal decisión, dando así cumplimiento estricto a lo dispuesto en el Art. 475 de la Ley 17.296 que establece que los ordenadores de gastos o pagos al ejercer la facultad conferida por el señalado Art. 211 literal B) de la Constitución de la República, deberán hacerlo en forma fundada detallando los motivos que a juicio del ordenador justifiquen seguir el curso del gasto; **II)** que la empresa TRANSEXPRESS Inc. es un proveedor estratégico para el desarrollo de negocios de casilleros en el exterior; **III)** que Correo Uruguayo logró capitalizar en el giro de las entregas de compras internacionales en



corto tiempo y sin mayor inversión inicial, gracias a la solución de “llave en mano” que ofrece TRANSEXPRESS Inc.; **IV)** que se trata de una empresa financieramente estable y emprendedora, que otorga un servicio de vanguardia a los consumidores en el extranjero, posicionada como empresa líder en el nicho de Casilleros Internacionales en Latinoamérica; estando certificada por el Gobierno Federal de los Estados Unidos de América como Inspector Certificado de Carga de Alta Seguridad (CCSF), transportista aéreo independiente (IAC) y se encuentra además certificado para el manejo de mercancía de alto riesgo (HAZMAT), rigiéndose por los estándares de alta seguridad y privacidad PCI (Payment Card Industry) para manejo y archivo de información sensible.

ATENCIÓN: a lo establecido en el Art. 5 de la Carta Orgánica de esta Administración, aprobada por la Ley N° 16.736 del 5/01/1996, en la redacción dada por el Art. 39 de la Ley 19.009 del 22/11/2012.

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE CORREOS

RESUELVE:

- 1) Reiterar el gasto vinculado a la Factura A-204910 de la empresa TRANSEXPRESS Inc., atendiendo a las razones expuestas en la parte expositiva del presente acto administrativo.
- 2) Transcribese a la Gerencia de Área de Recursos.
- 3) Pase a la Contadora Delegada TCR a sus efectos.

**CNEL. (R) RAFAEL NAVARRINE
PRESIDENTE**

**CNEL. (R) ALEJANDRO SOSA
SECRETARIO GENERAL**